

el (R) ^(A) ~~Román Espinoza~~
23.07.09
Por el Bello ~~que~~ ^{que} queremos

DECRETO N° 249
(Julio 03 de 2009)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO
MUNICIPAL N° 013 DE ABRIL 04 DE 2009"**

El Alcalde Municipal de Bello (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1276 de 2009, el Acuerdo Municipal N° 013 de abril 4 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 la Ley 1276 de enero 05 de 2009, autorizó a las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, emitir una estampilla, la cual se denominará "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la Tercera Edad, en cada una de sus entidades territoriales.

Que el artículo 4 ibídem, estableció como valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla para departamentos y municipios de categoría especial y categoría primera, el dos por ciento (2%) del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Que el Acuerdo Municipal N° 013 de abril 04 de 2009, modificó el Acuerdo Municipal N° 015 de febrero 29 de 2008, con la finalidad de que el mismo fuera adecuado y ajustado a la nueva Ley 1276 de enero 05 de 2009.

Que con la modificación del Acuerdo N° 015 de febrero 29 de 2008, se hace necesario modificar su decreto Reglamentario N° 244 de junio 13 de 2008, adecuándolo el mismo a la nueva normatividad nacional y al Acuerdo Municipal N° 013 de abril 04 de 2009.

Que en cumplimiento del artículo décimo del Acuerdo Municipal N° 013 de abril 4 de 2009, se reunió el día 02 de julio de 2009 el Cabildo del Adulto Mayor, previa convocatoria efectuada por la Secretaría de Bienestar e Integración Social, en el cual se atendieron las inquietudes de sus integrantes frente al Acuerdo Municipal N° 013 y las nuevas normas nacionales que han sido expedidas sobre la materia.

Que en el mencionado Cabildo del Adulto Mayor, se trataron los temas que serían objeto de reglamentación y los cuales se incorporarían a su correspondiente articulado, haciéndose un especial énfasis en la destinación de los recursos recaudados por concepto de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", aclarándose que la Ley 1276 de 2009, determinó los porcentajes de destinación de dichos recursos entre la financiación de los Centros de Vida y los Centros de Bienestar del Anciano, reiterándose que estos porcentajes corresponden a un mandato legal que no puede desconocerse por las entidades territoriales.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

Artículo Primero: La cuenta especial creada en el Municipio de Bello con destinación específica para el recaudo del valor de la estampilla del Adulto Mayor, continuará siendo la receptora de los mencionados recursos, los cuales serán equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de los pagos sobre los que aplica la misma. La nueva denominación de la estampilla será "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor".

Artículo Segundo: Los dineros recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, captados por la Tesorería Municipal, deberán adicionarse al Plan Operativo Anual de Presupuesto de la Secretaría de Bienestar e Integración Social, para destinarse a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en

un SETENTA POR CIENTO (70%) para la financiación de los Centros de Vida, y el TREINTA POR CIENTO (30%) a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Artículo Tercero: El cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de los contratos y sus adiciones, pedidos o facturas. Se exceptúan las cuentas u ordenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, Juntas de Acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la autoridad competente, prestamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstito, pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

Artículo Cuarto: El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del respectivo pago.

Artículo Quinto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Bello, a los

Nicolas Rave Henao
NICOLAS RAVE HENAO
Alcalde Municipal (E)